

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de las regiones depende, en gran medida, de la existencia de infraestructura que permita el movimiento eficiente de bienes, mercancías y servicios. En las últimas décadas, el crecimiento del comercio nacional e internacional, el fortalecimiento de las cadenas de suministro y la expansión de las actividades industriales y logísticas han transformado la dinámica territorial de numerosas ciudades y municipios del país, particularmente aquellos que cuentan

con corredores industriales, vías estratégicas de comunicación o cercanía con puertos marítimos, aduanas y centros de distribución.

La actividad logística se ha convertido en un componente fundamental para la competitividad económica, al permitir el almacenamiento, resguardo, transferencia y distribución de mercancías destinadas tanto al mercado nacional como internacional, y como consecuencia de ello, ha aumentado la instalación de patios de almacenamiento, patios logísticos, terminales remotas, centros de resguardo de vehículos, contenedores y otras actividades similares que requieren amplias superficies para su operación.

Si bien estas actividades representan una importante fuente de inversión y desarrollo económico, también generan nuevos retos para los gobiernos municipales en materia de ordenamiento territorial, movilidad, protección ambiental, prestación de servicios públicos y planeación urbana. La instalación de este tipo de establecimientos suele implicar la ocupación de grandes extensiones de terreno, la modificación de las condiciones de uso del suelo y, en algunos casos, la transformación de áreas previamente destinadas a actividades rurales, agrícolas o con cobertura vegetal.

Ante esta realidad, resulta indispensable que los ayuntamientos cuenten con herramientas normativas claras que les permitan atender adecuadamente los efectos que estas actividades generan dentro de sus respectivos territorios, garantizando un equilibrio entre el desarrollo económico y el interés público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios como el orden de gobierno más cercano a la población y les otorga atribuciones para administrar su territorio, expedir reglamentos y atender diversas materias



relacionadas con el desarrollo urbano, la prestación de servicios públicos, la protección ambiental y la organización de la vida comunitaria. En concordancia con ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece las bases para el ejercicio de dichas atribuciones y contempla diversas materias susceptibles de regulación mediante reglamentos municipales.

No obstante, el crecimiento de las actividades logísticas y de almacenamiento ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar el marco jurídico municipal para reconocer expresamente este tipo de actividades dentro de las materias que pueden ser objeto de reglamentación por parte de los ayuntamientos. Actualmente, hay municipios que enfrentan escenarios en los que los patios de almacenamiento y actividades logísticas no se encuentran claramente identificados dentro de sus instrumentos regulatorios, lo que puede generar incertidumbre respecto de los mecanismos normativos aplicables para su instalación, operación y supervisión.

La presente iniciativa busca brindar certeza jurídica a los ayuntamientos para que, en ejercicio de su autonomía y conforme a las características particulares de cada municipio, puedan establecer las disposiciones reglamentarias que consideren necesarias para regular este tipo de actividades cuando así lo estimen pertinente.

Por ello, se propone adicionar una nueva fracción al artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de incorporar expresamente a los patios de almacenamiento y actividades logísticas como una materia susceptible de reglamentación municipal, fortaleciendo así la capacidad normativa de los ayuntamientos y contribuyendo a una mejor planeación y gestión del territorio municipal.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 181. Los reglamentos municipales deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:</p> <p>I. al XXIII. ...</p> <p>XXIV. De Acceso a la Información Pública; y,</p> <p>XXV. Los demás que requieran los ayuntamientos, para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 181. ...</p> <p>I. al XXIII. ...</p> <p>XXIV. De Acceso a la Información Pública;</p> <p>XXV. Patios de Almacenamiento y Actividades Logísticas; y,</p> <p>XXVI. Los demás que requieran los ayuntamientos, para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 181. ...

I. al XXIII. ...

XXIV. De Acceso a la Información Pública;

XXV. Patios de Almacenamiento y Actividades Logísticas; y,

XXVI. Los demás que requieran los ayuntamientos, para el cumplimiento de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 3 de junio del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 3 DE JUNIO DEL 2026, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.